

**PUBLICACION AVISO DE CITACIÓN
No. 67 DE 2022**

18 DE JULIO DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Rad. Salida No. 2022-606-010833-1 del 21 de abril de 2022

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS del Señor FRANCISCO JARAMILLO DÍAZ

Predio "FINCA LA CHICA"

Vereda Río Grande

Apartadó - Antioquia

ASUNTO: **PROYECTO CONCESIÓN VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1"**
Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20226060003715 del 17 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia."

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida No. 2022606007274-1 del 18 de marzo de 2022 expedido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le(s) instó a comparecer a notificarse(n) de la Resolución No. 20226060003715 del 17 de marzo de 2022, el cual fue enviado mediante el correo certificado nacional, 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con Guía No. RA363953165CO del 13 de abril de 2022, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060003715 del 17 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia."

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 2022606007274-1 del 18 de marzo de 2022, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le(s) advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 20226060003715 del 17 de marzo de 2022.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE

Anexos: CCDESC_ANEXOS

Anexos: Resolución No. 20226060003715 del 17 de marzo de 2022 en PDF.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012”

Que el aviso antes señalado fue enviado a través de la Empresa de Correos 4-72, de acuerdo con la Guía de correo certificado No. RA368407728CO, sin embargo, el envío fue devuelto con causal “dirección errada”, sin que se haya logrado la notificación.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de los HEREDEROS DETERMINADOS del Señor FRANCISCO JARAMILLO DÍAZ a quien(es) se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la Ciudad de Bogotá D.C., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS** del Señor **FRANCISCO JARAMILLO DÍAZ**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado “FINCA LA CHICA”, ubicado en la Vereda Riogrande, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, objeto de la Resolución de Expropiación No. 20226060003715 del 17 de marzo de 2022 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia*”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060003715 del 17 de marzo de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB, FIJADO EL 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

**RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS**

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.07.19 10:39:23
-05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060003715



Fecha: 17-03-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

RESOLUCIÓN No. 20226060003715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia. ”

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** suscribió con la **Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 008 del 6 de agosto de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantado el Proyecto Vial “TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **VA-Z1-04_08-145** del 22 de julio de 2015, elaborada por la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. correspondiente al **Tramo TURBO – EL TIGRE**, con un área parcial requerida de terreno de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (886,85 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **inicial Km 26+631,40 (D)** y **final Km 26+729,82 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**FINCA LA CHICA**”, ubicado en la Vereda **RIOGRANDE**, en el Municipio de **APARTADÓ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 008-30025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y con cédula catastral No. **04500500000600028**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDEROS	NOR	LONG	ORI	LONG	SUR	LONG	OCC	LONG
PROPIET.		9,72		98,47		11,09		96,00
	CON PREDIO DE AGRICOLA CERDEÑA S.A.		CON VÍA TURBO - APARTADÓ		CON PREDIO DE GERARDO ANTONIO VARGAS GARCES		CON PREDIO RESTANTE DE FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ	

Incluyendo las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies dentro del área de requerimiento, y que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20226060003715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia. ”

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA FRONTAL PARALELA A LA VÍA, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y TRES HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	98,47 ✓	ML
C2. CERCA LATERAL INICIAL, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y DOS HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	9,72	ML
C3. CERCA LATERAL FINAL, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y TRES HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	11,09	ML
C4. PORTÓN DE ACCESO AL PREDIO, CON ESTRUCTURA EN ÁNGULOS DE HIERRO, SOPORTADO EN DOS HORCONES DE MADERA, Ø = 0,08 mts; Dim= 3,00 mts Y h= 1,30 mts.	1,00	UND
C5. CERCA LATERAL INICIAL EN EL ACCESO, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y DOS HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	8,35	ML
C6. CERCA LATERAL FINAL EN EL ACCESO, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y DOS HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	8,35	ML
C7. CANAL PARA DESAGÜE PARALELA A LA VÍA, Dim= 3,50 mts Y h= 1,50 mts.	83,00	ML
LLENO ESTRUCTURAL EN EL ACCESO AL PREDIO CON MATERIAL DE GRAVA, Dim= 8,28 X 11,09 mts Y h= 0,80 mts.	73,46	M3

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
TECA Ø < 0,40 m	94,00 ✓		Und
GUAYABO Ø < 0,40 m	1,00		Und
PLÁTANO JOVEN	5,00 ✓		Und
PLÁTANO ADULTO	2,00 ✓		Und
GUARUMO Ø < 0,20 m	18,00 ✓		Und

Fuente: Ficha Predial VA-Z1-04_08-145 del 22 de julio de 2015.

Que los **linderos generales** del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Resolución No. 051-0002 del 9 de febrero de 1970, expedida por el INCORA de Medellín, debidamente registrada en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-30025.

Que el señor **FRANCISCO JARAMILLO DÍAZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **674.581**, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió mediante **ADJUDICACIÓN DE BALDÍO** que efectuara el INCORA DE MEDELLÍN, mediante la Resolución No. 051-0002 del 9 de febrero de 1970, acto debidamente registrado el 23 de octubre de 1970, en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-30025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

Que el señor FRANCISCO JARAMILLO DÍAZ, falleció el 11 de mayo de 2008, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción, con serial No. 5215254, motivo por el cual el presente acto administrativo se dirigirá a los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **FRANCISCO JARAMILLO DÍAZ**.

Que posterior a la inscripción de la oferta formal de compra según la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-30025 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, se inscribió en la anotación No. 6 la Escritura Pública No. 1504 del 12 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría Única de Apartadó, **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, por la cual se transfiere el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, De: Francisco Jaramillo Díaz A: Ana Lucía Jaramillo Higueta, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.404.392 y María Elena Jaramillo de Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.404.625.

Que la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 22 de julio de 2015, en el cual conceptuó que: “Es viable la adquisición de la franja de terreno afectada a través del procedimiento de enajenación voluntaria ...”.

Que la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS**, el informe de **Avalúo Comercial** del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS, emitió Informe de Avalúo Comercial el 30 de noviembre de 2015 del Predio VA-Z1-04_08-145, fijando el mismo en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS**

RESOLUCIÓN No. 20226060003715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia. ”

MONEDA CORRIENTE (\$93.760.568,00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

- TERRENO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
ÁREA REQUERIDA EN UF1	886,85	M2	\$ 85.000,00	\$ 75.382.250,00
SUBTOTAL TERRENO				\$ 75.382.250,00

- MEJORAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
C1 Cerca frontal paralela a la vía, con horcones de madera a una distancia de un metro, h=1,30 mts y tres hiladas de alambres de púas.	98,47	ML	\$ 17.851,00	\$ 1.757.788
C2 Cerca lateral inicial, con horcones de madera a una distancia de un metro, h= 1,30 y dos hiladas de alambres de púas.	9,72	ML	\$ 17.368,00	\$ 168.817
C3 Cerca lateral final, con horcones de madera a una distancia de un metro, h= 1,30 mts y tres hiladas de alambres de púas.	11,09	ML	\$ 17.851,00	\$ 197.968
C4 Portón de acceso al predio, con estructura en ángulo de hierro, soportado en dos horcones de madera, diámetro=0,08 mts, Dim= 3,00 mts y h= 1,30 mts.	1,00	UND	\$ 1.119.157,00	\$ 1.119.157
C5 Cerca lateral inicial en el acceso, con horcones de madera a una distancia de un metro, h= 1,30 mts y dos hiladas de alambres de púas.	8,35	ML	\$ 17.368,00	\$ 145.023
C6 Cerca lateral final en el acceso, con horcones de madera a una distancia de un metro, h= 1,30 mts y dos hiladas de alambres de púas.	8,35	ML	\$ 17.368,00	\$ 145.023
C7 Canal para desagüe papalela a la vía, Dim= 3,50 mts, y h= 1,50 mts.	83,00	ML	\$ 21.429,00	\$ 1.778.607
Ueno estructural en el acceso al predio con material de grava, Dim= 8,28 x 11,09 mts y h= 0,80 mts.	73,46	M3	\$ 41.600,00	\$ 3.055.936
SUBTOTAL				\$ 8.368.318

- ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Teca < 0,40 m	94	Und.	\$ 100.000,00	\$ 9.400.000,00
Guayabo < 0,40 m	1	Und.	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
Plátano joven	5	Und.	\$ 20.000,00	\$ 100.000,00
Plátano adulto	2	Und.	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Guarumo < 0,20 m	18	Und.	\$ 20.000,00	\$ 360.000,00
SUBTOTAL				\$ 10.010.000,00

TOTAL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 75.382.250,00
MEJORAS	\$ 8.368.318,00
ESPECIES	\$ 10.010.000,00
TOTAL AVALÚO	\$ 93.760.568,00

SON: NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS del 30 de noviembre de 2015.

Que la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS del 30 de noviembre de 2015, formuló al titular inscrito del derecho real de dominio señor FRANCISCO JARAMILLO DÍAZ, la **Oferta Formal de Compra 3253 del 3 de marzo de 2016**.

Que mediante el Oficio **VA-4063 del 14 de octubre de 2016**, la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 3253 del 3 de marzo de 2016, **la cual quedó inscrita** el 21 de octubre de 2016 en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-30025.

Que el **17 de noviembre de 2016**, las señoras ANA LUCÍA JARAMILLO HIGUITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.404.392 representada por medio de Poder otorgado al señor Luis Carlos Ferrer Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.121.110, el 9 de noviembre de 2016 y su alcance del 26 de mayo de 2018 de la Notaría Pública del Estado de La Florida – E.U.A., y MARÍA ELENA JARAMILLO De RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.404.625, fueron notificadas personalmente de la

RESOLUCIÓN No. 20226060003715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia. ”

teniendo en cuenta que suscribieron **Contrato de Promesa de Compraventa** en su calidad de HEREDERAS DETERMINADAS del señor FRANCISCO JARAMILLO DÍAZ.

Que en virtud de lo pactado en la cláusula octava del citado contrato, el **30 de enero de 2017** se efectuó el **primer pago correspondiente al 50% del valor del INMUEBLE**, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.880.284,00), correspondiéndole a cada una de ellas en partes iguales, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.440.142,00), según la relación de pagos de la Fiduciaria Bancolombia OP No. 5289 del 30 de enero de 2017.

Que el **17 de noviembre de 2016**, los señores Luis Carlos Ferrer Orozco en nombre y representación de ANA LUCÍA JARAMILLO HIGUITA, conforme al Poder otorgado el 9 de noviembre de 2016 y su alcance del 26 de mayo de 2018 de la Notaría Pública del Estado de La Florida – E.U.A. y MARÍA ELENA JARAMILLO De RESTREPO, suscribieron, **Permiso de Intervención Voluntario y Constancia de Entrega Real y Material del INMUEBLE.**

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-30025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo, existen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- **LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA** conforme al Oficio 06070 del 10 de agosto de 2017 del MUNICIPIO DE APARTADÓ, gravamen constituido mediante la Resolución No. 509 del 24 de noviembre de 2016 de la Alcaldía de Apartadó, acto registrado en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-30025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

Que mediante memorando No. 20186040147793, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **VA-Z1-04_08-145** del 22 de julio de 2015, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, con radicado ANI No. 20184090908482.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 20206060016435 del 12 de noviembre de 2020, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia*”, acto administrativo que perdió su fuerza de ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho, en razón de que no se surtieron en su totalidad los trámites notificación y constancia de ejecutoria, razón por la cual, se hace necesario expedir una nueva resolución, en la cual se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

RESOLUCIÓN No. 20226060003715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia. ”

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **VA-Z1-04_08-145** del 22 de julio de 2015, elaborada por la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. correspondiente al **Tramo TURBO – EL TIGRE**, con un área parcial requerida de terreno de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (886,85 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **inicial Km 26+631,40 (D)** y **final Km 26+729,82 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**FINCA LA CHICA**”, ubicado en la Vereda **RÍOGRANDE**, en el Municipio de **APARTADÓ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 008-30025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y con cédula catastral No. **04500500000600028**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDEROS	NOR LONG 9,72 m	ORI LONG 98,47 m	SUR LONG 11,09 m	OCC. LONG 96,00 m
PROPIET.	CON PREDIO DE AGRICOLA CERDEÑA S.A.	CON VÍA TURBO - APARTADÓ	CON PREDIO DE GERARDO ANTONIO VARGAS GARCES	CON PREDIO RESTANTE DE FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ

Incluyendo las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies dentro del área de requerimiento, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA FRONTAL PARALELA A LA VÍA, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y TRES HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	98,47 ✓	ML
C2. CERCA LATERAL INICIAL, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y DOS HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	9,72	ML
C3. CERCA LATERAL FINAL, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y TRES HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	11,09	ML
C4. PORTÓN DE ACCESO AL PREDIO, CON ESTRUCTURA EN ÁNGULOS DE HIERRO, SOPORTADO EN DOS HORCONES DE MADERA, Ø = 0,08 mts; Dim= 3,00 mts Y h= 1,30 mts.	1,00	UND
C5. CERCA LATERAL INICIAL EN EL ACCESO, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y DOS HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	8,35	ML
C6. CERCA LATERAL FINAL EN EL ACCESO, CON HORCONES DE MADERA A UNA DISTANCIA DE UN METRO, h= 1,30 mts Y DOS HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS.	8,35	ML
C7. CANAL PARA DESAGÜE PARALELA A LA VÍA, Dim= 3,50 mts Y h= 1,50 mts.	83,00	ML
LLENO ESTRUCTURAL EN EL ACCESO AL PREDIO CON MATERIAL DE GRAVA, Dim= 8,28 X 11,09 mts Y h= 0,80 mts.	73,46 ✓	M3

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
TECA Ø < 0,40 m	94,00 ✓		Und
GUAYABO Ø < 0,40 m	1,00		Und
PLÁTANO JOVEN	5,00 ✓		Und
PLÁTANO ADULTO	2,00 ✓		Und
GUARUMO Ø < 0,20 m	18,00 ✓		Und

Fuente: Ficha Predial VA-Z1-04_08-145 del 22 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS** del Señor **FRANCISCO JARAMILLO DÍAZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **674.581**, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT No. 890.980.095-2, de conformidad con el Oficio 06070 del 10 de agosto de 2017, LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA gravamen constituido mediante la Resolución No. 509 del 24 de noviembre de 2016 de la Alcaldía de Apartadó, acto registrado en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-30025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 20226060003715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z1-04_08-145 requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Turbo El Tigre, ubicado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia. ”

Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Carlos Orlando Sánchez Jiménez - Concesionario Vías de las Américas S.A.S.
Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial – VPRE

VoBo: PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ 4, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT